



20211000859995

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000859995 DEL 24-12-2021

“Por la cual se expiden los lineamientos para el cargue de información al Sistema Único de Información – SUI aplicable a los prestadores del servicio público de energía eléctrica de las Zonas No Interconectadas – ZNI”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 53 de la Ley 142 de 1994 y 14 y 15 de la Ley 689 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 365 dispone que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley”*; así mismo, en su artículo 370 establece que *“corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y la vigilancia de las personas naturales o jurídicas que los presten”*.

Que, en desarrollo de los anteriores preceptos constitucionales, se expidió la Ley 142 de 1994, en cuyo artículo 53 dispuso la creación del Sistema Único de Información (SUI), el cual almacena la información técnica, administrativa, comercial y financiera de las personas que prestan servicios públicos domiciliarios.

Que, posteriormente, se expidió la Ley 689 de 2001, en cuyo artículo 14 dispuso como funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios o SSPD) establecer, administrar, mantener y operar el SUI.

Que dicha norma dispone, en su artículo 15, que la información almacenada en el SUI debe satisfacer las necesidades y requerimientos de las Comisiones de Regulación, los Ministerios y demás organismos y autoridades que tengan competencias en el sector de los servicios públicos domiciliarios.

Que, asimismo, en el artículo 15 de la Ley 689 de 2001, se establece que la SSPD elaborará un Formato Único de Información, el cual deberá actualizarse de conformidad con los objetivos asignados por la Constitución Política y la ley a la SSPD y conforme con las necesidades de los Ministerios y de las Comisiones de Regulación.

Que, mediante la Resolución SSPD 13092 de 2002, la Superservicios estableció el Formato Único de Información para las empresas de servicios públicos.

Que, de conformidad con el artículo primero de la Resolución SSPD No 000321 de 2003, las personas prestadoras de servicios públicos a que se refiere la Ley 142 de 1994 deben reportar la información a través del SUI.

Que la Resolución SSPD 20172000188755 de 02 de octubre de 2017, compiló la circular conjunta 01 de 2004 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la Circular Conjunta 01 de 2005 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) y la Circular Externa Conjunta 20081000000124 de 2008 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, para unificar en un solo acto administrativo la normatividad expedida para el cargue de información al SUI aplicable a los prestadores ubicados en las zonas no interconectadas (ZNI).

Que a través de la Resolución SSPD 20201000037475 de 21 de septiembre de 2020, se modificó y complementó la Resolución SSPD 20172000188755 de 02 de octubre de 2017.

Que la SSPD estableció las obligaciones de cargue relacionadas con las peticiones, quejas y reclamos en la Resolución SSPD 20151300054575 modificada por las Resoluciones SSPD 20161300011295 y SSPD 20188000076635.

Que, en materia financiera, la SSPD mediante la Resolución 2016300013475 del 19 de mayo de 2016 y demás Resoluciones que la modificaron y/o adicionaron, actualizó las nuevas disposiciones sobre el marco normativo contable y financiero que los prestadores están obligados a reportar.

Que, actualmente, las obligaciones relativas al reporte de información al Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), se encuentran consagradas en la Resolución SSPD 20181000120515 del 2018.

Que, a través de la Ley 1712 de 2014 "*Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional*", el Congreso de la República decidió promover la transparencia, el acceso a la información pública, la competitividad y el desarrollo económico a través de la apertura de los datos públicos.

Que, adicionalmente, la política de datos abiertos busca que las entidades públicas difundan información de calidad en formatos estructurados a disposición de los usuarios, para que ellos y las entidades, los utilicen según su interés: informes, reportes, estadísticas, investigaciones, control social y oportunidades de negocio, entre otros. Así mismo, se puede lograr un efecto multiplicador de la vigilancia de los prestadores de servicios públicos.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015¹, adicionado por el Decreto 270 de 2017², las autoridades del orden nacional tienen la obligación de publicar los proyectos específicos de regulación para promover la participación ciudadana en su expedición en el plazo que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos internos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la norma *ibidem*, la Superservicios expidió la Resolución No. SSPD 20181300015945 del 22 de febrero 2018³ la cual en el artículo 1 fijó como plazo el término de 15 días calendario para la publicación de los proyectos específicos de regulación expedidos por la Superservicios para que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa.

Qué, en consonancia con la Resolución No. SSPD 20181300015945 la Superservicios publicó el proyecto del presente acto administrativo en la página electrónica de la entidad, recibiendo diversos comentarios al mismo, los cuales fueron respondidos a través del documento, *“Respuestas a los comentarios al proyecto de Resolución por la cual se derogan las Resoluciones SSPD 20172000188755 de 02 de octubre de 2017, modificada por la SSPD 20201000037475 de 21 de septiembre de 2020, y se expiden los lineamientos para el cargue de información al Sistema Único de Información – SUI aplicable a los prestadores del servicio público de energía eléctrica de las Zonas No Interconectadas – ZNI”*, en el que se da cuenta de las observaciones que fueron tenidas en cuenta, y por ende, incluidas en la presente resolución.

Que, con lo anterior, la nueva estructura de cargue y nuevos formatos permitirá cumplir, entre otros, los siguientes objetivos:

Respecto de la Información Comercial:

- I) Ampliar la caracterización de todos los usuarios del servicio de energía eléctrica garantizando su unificación.
- II) Vigilar el cumplimiento por parte de los prestadores del reporte oportuno de la información establecida en la regulación.
- III) Integrar al SUI la información correspondiente al Costo Unitario de Prestación del Servicio (CU) y tarifas aplicadas por todos los prestadores que atienden las ZNI.
- IV) Optimizar el control y vigilancia de los subsidios.
- V) Recolectar información de facturación, recaudo y conceptos financieros.

¹ *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”*

² *“Por el cual se modifica y se adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación”*

³ *“Por la cual se reglamenta el plazo para la publicación de los Proyectos específicos de regulación que expida la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”*

Respecto de la Información Técnica:

- I) Ampliar la caracterización de la infraestructura eléctrica con la que cuenta el prestador para realizar la prestación del servicio de energía eléctrica.
- II) Verificar la realización de mantenimientos a la infraestructura eléctrica de los prestadores del servicio.
- III) Vigilar el cumplimiento por parte de los prestadores al reporte oportuno de la información establecida en la regulación.
- IV) Capturar la información concerniente a la generación, de las diferentes tecnologías de los prestadores del servicio

Que, de acuerdo con las medidas normativas y regulatorias vigentes, se hace necesario modificar los reportes de información a los que hace referencia la Resolución SSPD 20172000188755 de 02 de octubre de 2017, modificada por la SSPD 20201000037475 de 21 de septiembre de 2020.

Que, de acuerdo con la Resolución CREG 137 de 2020, la SSPD detectó la necesidad de realizar la vigilancia y control sobre la prestación del servicio de energía eléctrica mediante Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas, para lo cual ha dispuesto nuevas variables de carácter comercial, técnico y financiero sobre el reporte de la información al SUI.

Que, derivado de la revisión integral de la información que se reporta al SUI, se incorporarán al Sistema nuevas variables de información comercial, técnica y financiera de manera que en los diferentes capítulos que conforman el Anexo General de la presente Resolución, se incluyen los formularios y formatos, mediante los cuales los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica de las ZNI, deberán reportar la información requerida.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Mediante la presente Resolución se establecen los lineamientos para el cargue de información que deben reportar al Sistema Único de Información - SUI los prestadores del servicio de público domiciliario de energía eléctrica de las Zonas No Interconectadas - ZNI.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los comercializadores, distribuidores/operadores de Red y generadores de energía eléctrica que presten el servicio de público domiciliario de energía eléctrica y/o sus actividades complementarias en las Zonas No Interconectadas – ZNI, deberán reportar la información de esta resolución de conformidad con los formatos y plazos indicados en el Anexo General de la presente resolución.

Artículo 3. Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios – RUPS. Los prestadores deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución SSPD 20181000120515 del 2018 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4. Responsabilidad de los Prestadores del Servicio Público de Energía Eléctrica.

La información que reportan los prestadores del servicio público al SUI es una información entregada al Estado Colombiano para los fines previstos en el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, en consecuencia, una vez cargada y certificada la información, ésta se considera oficial para todos los efectos previstos en la ley y podrá ser rectificada acorde al procedimiento definido por la SSPD, sin perjuicio de las investigaciones a las que haya lugar.

Será responsabilidad de los prestadores del servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo segundo el reporte oportuno, veraz y completo de la información establecida en la presente Resolución en las fechas y con las características aplicables a cada formato, de conformidad con lo indicado en la Circular Externa SSPD No. 0001 del 25 de enero de 2006.

Es responsabilidad del prestador solicitar la habilitación para el cargue de información en el SUI, en caso de que la plataforma no se lo permita. La solicitud de habilitación se deberá presentar por escrito al Grupo SUI de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible de la SSPD a través de cualquiera de los siguientes medios: mesa de ayuda ingresando con usuario y contraseña SUI, correo electrónico oficial del solicitante u oficio firmado por el representante legal del prestador. La petición deberá describir, en forma clara y precisa, cuáles serán los formatos y/o formularios por habilitar, así como su periodo y año.

Si la solicitud la realiza el prestador en el momento en que los plazos establecidos en la presente Resolución se encuentren vencidos, se entenderá que el prestador incumplió con las fechas para llevar a cabo el reporte.

Artículo 5. Reporte de información de Reclamaciones. Los prestadores deben reportar la información de reclamaciones conforme con lo dispuesto en la Resolución SSPD 20151300054575 del 2015, modificada por la Resolución SSPD 20161300011295 del 2016 y la Resolución SSPD 20188000076635 del 2018, y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 6. Reporte de información Financiera. Los prestadores deben reportar su información financiera según lo dispuesto en la Resolución SSPD 2016300013475 del 2016 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 7. Tratamiento de información. Los datos suministrados por los prestadores serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, la Resolución No. SSPD 20181000027435 del 20 de marzo de 2018 y todas aquellas normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. Para la información establecida en la presente Resolución cualquier persona podrá presentar solicitud de reserva o de apertura de la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. SSPD 20181000027435 del 20 de marzo de 2018, y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 8. Inactivación de formatos y formularios no obligados a reportar. Si dentro del proceso de cargue de información los prestadores evidencian que se les está requiriendo el cargue de información en formatos y formularios que no están obligados a reportar de conformidad con el régimen jurídico vigente, deberán solicitar, antes de la fecha máxima de reporte de dicho formato o formulario, la inactivación de dichos formatos. Esta solicitud deberá

realizarse al Grupo SUI de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible de la SSPD, por escrito, de manera motivada y firmada por su representante legal. El Grupo SUI evaluará el mérito de la solicitud y podrá rechazarla o aceptarla, total o parcialmente.

Artículo 9. Fecha para la habilitación de los cargues. Los formatos y formularios establecidos en el Anexo General de la presente Resolución se pondrán a disposición de los agentes en el SUI a partir del 1 de julio de 2022.

Artículo 10. Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia una vez se publique en el Diario Oficial. En todo caso, su aplicación inicia a partir del 1 de julio de 2022.

Artículo 10. Lineamiento de Cargue. La presente resolución contará con un documento soporte que permitirá a los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica de las ZNI, encontrar las características y lineamientos técnicos de cada uno de los campos de los formatos y formularios que conforman la Resolución. El documento se considera parte integral de la presente resolución, será publicado en la página web del SUI (www.sui.gov.co) y se entenderá vigente la última versión publicada.

Con el documento de lineamiento de cargue cada prestador podrá guiar la construcción de los formatos (cargue masivo) y de los formularios (fábrica de formularios) comprendiendo los diferentes tipos de validaciones de los campos.

Artículo 11. Derogatoria. Derogar las Resoluciones SSPD 20172000188755 de 02 de octubre de 2017 y SSPD 20201000037475 de 21 de septiembre de 2020.

Parágrafo. La derogatoria de las Resoluciones SSPD 20172000188755 de 02 de octubre de 2017 y SSPD 20201000037475 de 21 de septiembre de 2020, no exime a los prestadores del cumplimiento de las obligaciones de reporte de información establecidas en las mismas y que estuvieren pendientes al momento de entrada en vigencia de la presente resolución con oportunidad y calidad y, por lo tanto, su incumplimiento es susceptible de ser investigado y sancionado por la SSPD de acuerdo con lo previsto en los artículos 79 y 81 de la Ley 142 de 1994.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Anexo General

Anexo A: Módulos de Recolección de Información

Anexo B: Calendario de reporte de Información

Anexo C Lineamiento de cargue

Proyectó: Grupo ZNI – DTGE, Grupo SUI E&G

Revisó: Ángela María Sarmiento Forero - Directora Técnica de Gestión de Energía.

Gustavo A. Peralta Figueredo – Asesor del Despacho de la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Aprobó: Diego Alejandro Ossa Urrea – Superintendente Delegado para Energía y Gas.

I. ANEXO GENERAL CONTENIDO

<i>I.</i>	<i>ANEXO GENERAL CONTENIDO</i>	<i>7</i>
<i>II.</i>	<i>INSTRUCCIONES</i>	<i>8</i>
<i>III.</i>	<i>INFORMACIÓN COMERCIAL</i>	<i>9</i>
	FORMATO IC1. Información Comercial para los sectores Residenciales/No Residenciales	9
	FORMULARIO IC2. Costo Unitario Libre Competencia	13
	FORMULARIO IC3. Costo Unitario Área Servicio Exclusivo	14
	FORMULARIO IC4. Tarifas Aplicadas	15
	FORMATO IC5. Subsidios	18
	FORMATO IC6. Reporte Comercial Generadores Diésel	20
<i>IV.</i>	<i>INFORMACIÓN FINANCIERA COMPLEMENTARIA</i>	<i>23</i>
	FORMULARIO IFC1. Conceptos Financieros	23
	FORMULARIO IFC2. Flujo de Caja	25
<i>V.</i>	<i>INFORMACIÓN UNIDADES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES</i>	<i>27</i>
	FORMATO IUF1. Comercial y Tarifario	27
	FORMATO IUF2. Tarifas aplicadas SISFV	30
<i>VI.</i>	<i>INFORMACIÓN TÉCNICA</i>	<i>31</i>
	FORMATO IT1. Inventario de Equipos	31
	FORMATO IT2. Mantenimientos	34
	FORMATO IT3. Registro Generación Diaria	36
	FORMATO IT4. Interrupciones del servicio	38
<i>VII.</i>	<i>INFORMACIÓN CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y PRESTACIÓN</i>	<i>40</i>
	FORMATO ICL1. Certificación de Existencia y Prestación del Servicio de Localidades en la ZNI	40
	FORMATO ICL2. Certificación de Existencia y Generación en las ZNI	42
	<i>ANEXO A: MÓDULOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN</i>	<i>43</i>
	<i>ANEXO B: CALENDARIO DE REPORTE DE INFORMACIÓN</i>	<i>44</i>

II. INSTRUCCIONES

La información detallada en los diferentes formatos se deberá preparar en formato de valores delimitados por comas (Comma Separated Values – CSV), en cuya elaboración se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El separador de valores o de listas será el símbolo coma (,).
2. El separador de punto decimal permitido será el símbolo punto (.).
3. Los valores numéricos deben ir sin especificaciones de unidad.
4. Para los cargues la primera línea del archivo deberá contener los títulos.
5. Los valores numéricos no deben tener separador distinto al decimal.
6. Cada registro termina en nueva línea (LF) y retorno de carro (RC).
7. Los campos de tipo texto no deben contener comas al interior de este ni caracteres especiales (ñ, tildes, etc...).
8. Los campos de tipo fecha deben reportarse en formato dd-mm-aaaa
9. Los campos de tipo hora deben reportarse en formato hh:mm (formato 24 h) exceptuando los campos que no soliciten el formato establecido.
10. La información de las categorías de las variables y/o mercados, se mantendrá actualizada a través del sitio WEB del SUI, con el fin de que se conozcan los nuevos códigos que puedan surgir.
11. Los valores decimales deberán ser redondeados en su última cifra de acuerdo con la especificación de cada variable.
Si por ejemplo el número de decimales definido es de 5, la sexta cifra indicará si el quinto decimal debe ser aumentado en 1 o no sufrirá ningún cambio. En resumen, si el dígito siguiente al que debe ser redondeado es 5, 6, 7, 8 o 9, entonces el número será redondeado hacia arriba; si el dígito es 0, 1, 2, 3 o 4, el decimal a redondear se quedará igual.
12. Los valores en pesos (\$) no deberán contener separador de miles y no se registrarán decimales, este debe ser redondeado según lo mencionado en el literal 11

La información se debe reportar a través de Internet, según el procedimiento que se describa en el Manual SUI.

Para efectos del envío de la información, el SUI ha dispuesto un programa SUI-Validador; todo archivo CSV debe ser cotejado mediante este validador. Este programa verifica la sintaxis del archivo, realiza controles lógicos, comprime y fragmenta el archivo en volúmenes.

En el caso de reporte a través de formularios, estos estarán disponibles en el sitio del SUI, y dispondrán de su respectivo manual de diligenciamiento.

En cualquiera de los dos casos, la información reportada deberá ser certificada. En el caso donde no aplica el reporte de la información, deberá reportarse en las fechas establecidas como “No Aplica” y al certificar el envío deberá indicar la razón correspondiente en el campo “Motivo”.

III. INFORMACIÓN COMERCIAL

FORMATO IC1. Información Comercial para los sectores Residenciales/No Residenciales

Tipo de cargue: Cargue Masivo.

Periodicidad: Trimestral.

Dato a reportar: Mensual vencido.

Fecha inicial para reporte: Desde el día 1 del mes siguiente al trimestre del año correspondiente al reporte.

Fecha límite para reporte: Hasta el último día del mes siguiente al trimestre a reportar.

Descripción: En este formato, el prestador deberá reportar la información correspondiente a facturación comercial. Este formato no aplica para Solución Individual Solar Fotovoltaica (SISFV), dado que la información comercial de SISFV se debe reportar en el formato IUF1 Comercial y tarifario.

Para el cargue de este formato deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo	Nro	Campo
1	NIU	19	Tipo Lectura
2	Código Localidad	20	Número de familias
3	Ubicación	21	Consumo Hasta el Básico de Subsistencia
4	Información predial utilizada	22	Consumo Complementario
5	Código Predial Catastral o Número predial Nacional	23	Consumo Usuario Residencial > 800 kWh
6	Tipo de Conexión	24	Facturación por Consumo Hasta el Básico de Subsistencia
7	Código de Conexión	25	Facturación Consumo Complementario
8	Dirección	26	Facturación Consumo Usuarios Residenciales > 800 kWh
9	Altitud	27	Valor Refacturación
10	Longitud	28	Valor por Mora
11	Latitud	29	Intereses por Mora
12	ID Factura	30	Número de meses en mora
13	Fecha de Expedición de la Factura	31	Valor Subsidio
14	Fecha Inicio de Periodo de Facturación	32	Porcentaje del Subsidio
15	Días Facturados	33	Tarifa de Referencia
16	Estrato - Uso	34	Valor Recaudo
17	Nivel de Tensión	35	Valor Total Facturación
18	Tipo de Factura		

- 1. NIU:** Número de Identificación del Suscriptor: Se refiere al número que el prestador del servicio haya asignado a cada uno de los suscriptores atendidos.

2. **Código Localidad:** Este código es tomado de la división político-administrativa de Colombia establecida por el DANE, con la siguiente estructura DDDMMCCC + LLLLL consecutivo del código asignado SSPD. Donde DD es el código del Departamento, MMM corresponde al código municipio, CCC corresponde al código del Centro Poblado. Si la localidad ZNI, no se encuentra codificada por el DANE como centro poblado, se toma el código DANE de la Cabecera Municipal y la SSPD asigna un consecutivo único dentro del municipio (LLLLL), garantizando que este identificador sea único e irrepetible en el territorio nacional.
3. **Ubicación:** Indica si la factura generada y reportada corresponde a un suscriptor en un inmueble rural o urbano. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 1. Ubicación, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
4. **Información Predial Utilizada:** Es la especificación de la Información Predial, consiste en establecer si el prestador utiliza la “*Información Predial de cada Catastro*”, el “*Número Predial Nacional*”, Número Único Predial – NUPRE o si es un “*Predio Nuevo sin homologar o Usuario sin cedula catastral asociada por el prestador*”. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 2 Información Predial Utilizada, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
5. **Código Predial Catastral o Número Predial Nacional:** Es la identificación de los predios correspondiente a la información predial utilizada.

Se define a continuación los porcentajes y plazos para realizar el cargue gradual de la información correspondiente a este campo, deberán cumplirse al momento de la habilitación del formato de acuerdo con lo establecido en las siguientes reglas:

Porcentaje Cargue en SUI	Plazo Máximo
10%	12 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.
25%	18 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.
50%	24 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.
75%	30 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.
90%	36 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

6. **Tipo de Conexión:** Hace referencia a la clasificación de la forma como el usuario se conecta al sistema del prestador. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 3 Tipo de conexión, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
7. **Código de Conexión:** Código asignado por el Prestador del servicio al circuito al que pertenece el usuario, el cual corresponde a un Transformador de Distribución o a un Circuito o línea del Sistema que opera el Prestador.
8. **Dirección:** Esta información corresponde a la dirección física del suscriptor, puede ser tomada del recibo del impuesto predial.
9. **Altitud:** Corresponde a la altura en metros sobre el nivel del mar - msnm del punto de prestación del servicio, que se ubica con la latitud y longitud.

- 10. Longitud:** Coordenada geográfica que identifica el punto de prestación del servicio, debe permitir su identificación en mapas con coordenadas magna sirgas o el elipsoide de referencia establecido como referente por el IGAC para el Territorio Nacional.
- 11. Latitud:** Coordenada geográfica que identifica el punto de prestación del servicio, debe permitir su identificación en mapas con coordenadas magna sirgas o el elipsoide de referencia establecido como referente por el IGAC para el Territorio Nacional.
- 12. ID Factura:** Número único que identifica la factura del servicio asignada por el prestador del servicio.
- 13. Fecha de Expedición de la Factura:** Se refiere a la fecha de expedición de la factura.
- 14. Fecha Inicio de Periodo de Facturación:** Se refiere a la fecha desde la cual comienza a registrarse el consumo a facturar.
- 15. Días Facturados:** Corresponde al número de días facturados en el período.
- 16. Estrato - Uso:** Corresponde al estrato socioeconómico asignado mediante decreto municipal a los inmuebles residenciales o al asignado conforme al artículo 184 de la Ley 142 de 1994 por el prestador del servicio. Uso: corresponde al uso económico asignado por el prestador del servicio conforme a los parámetros definidos en la regulación. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 4. Estrato - Uso, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- 17. Nivel de Tensión:** corresponde a la clasificación del voltaje al cual se encuentra conectado el elemento⁴ en función de la tensión nominal de operación^{5, 6}. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 5. Nivel de tensión, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- 18. Tipo de Factura:** Hace referencia al tipo de facturación. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 6. Tipo de factura, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
- 19. Tipo de Lectura:** Hace referencia a la clasificación de la lectura de acuerdo con los valores admisibles contenidos en la tabla 7. Tipo de lectura, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- 20. Número de Familias:** Corresponde al número de suscriptores individuales que hacen parte de un suscriptor comunitario.
- 21. Consumo Hasta el Básico de Subsistencia:** Es la cantidad de electricidad utilizada por un usuario típico para satisfacer sus necesidades básicas de energía eléctrica en kWh, ubicado en la franja de 1 kWh hasta el básico de subsistencia⁷ determinado por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME).
- 22. Consumo Complementario:** Consumos de energía eléctrica superiores al Consumo Básico de Subsistencia determinado por la UPME, hasta 800 kWh.

⁴ Ver numeral 6 del Formato IT1.

⁵ Resolución CREG 108 DE 1997

⁶ Extraído del artículo 2 de la resolución CREG-091 de 2007.

⁷ Ver artículo 1 del Decreto UPME 355-2004.

- 23. Consumo Usuario Residencial > 800 kWh:** Consumos de energía eléctrica de usuarios residenciales superiores a 800 kWh.
- 24. Facturación por Consumo Hasta el Básico de Subsistencia:** Corresponde al valor en pesos de la facturación del consumo de 1 kWh hasta el consumo Básico de Subsistencia.
- 25. Facturación Consumo Complementario:** Corresponde al valor en pesos de la facturación del consumo complementario superior al consumo básico de subsistencia, hasta 800 kWh.
- 26. Facturación Consumo Usuarios Residenciales > 800 kWh:** Corresponde al valor en pesos de la facturación del consumo de los usuarios Residenciales > a 800 kWh.
- 27. Valor Refacturación:** Corresponde al valor en pesos por correcciones o ajustes a la factura correspondientes a periodos anteriores.
- 28. Valor por Mora:** Corresponde al valor en pesos facturados por concepto de mora.
- 29. Intereses por Mora:** Corresponde al valor en pesos de los intereses de mora cobrados durante el período.
- 30. Número de meses en mora:** Número de meses en mora de pago de la factura.
- 31. Valor Subsidio:** Corresponde al valor facturado como resultado de calcular la diferencia entre el costo unitario de prestación del servicio determinado por la CREG y la tarifa facturada a los suscriptores del estrato y/o sector respectivo.
- 32. Porcentaje del Subsidio:** Corresponde al valor del subsidio expresado en porcentaje.
- 33. Tarifa de Referencia:** Esta tarifa corresponde a la aplicada a los usuarios residenciales correspondientes al mismo estrato del mercado de comercialización incumbente del Sistema Interconectado Nacional (SIN), en el departamento donde se encuentran ubicadas las localidades ZNI. En caso de que la localidad ZNI se encuentre en un departamento que no pertenezca al SIN, se tomará como referencia la tarifa aplicable a la capital del departamento del SIN con punto de conexión a 115 kV más cercano al cual pertenece la localidad. Para los casos individuales, la tarifa de referencia aplicable será establecida conforme a las resoluciones particulares.
- 34. Valor Recaudo:** Corresponde al valor en pesos de los pagos realizados por el suscriptor del servicio, a la empresa prestadora del mismo, durante el periodo a reportar.
- 35. Valor Total Facturación:** Corresponde al valor total facturado en el periodo del reporte del mes objeto de cargue de la información.
- Soporte:** Se refiere al cargue de un solo archivo PDF que consolida una factura por cada estrato-uso.

FORMULARIO IC2. Costo Unitario Libre Competencia

Tipo de cargue: Fábrica de Formulario.

Periodicidad: Trimestral.

Dato a reportar: Mensual Vencido.

Fecha inicial para reporte: Desde el día 1 del mes siguiente al trimestre del año correspondiente al reporte.

Fecha límite para reporte: Hasta el último día del mes siguiente al trimestre a reportar.

Descripción: De acuerdo con la metodología tarifaria vigente, se deben ingresar las variables que conforman el Costo Máximo de Prestación del servicio, como se define a continuación:

Para el cargue de este formulario se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro.	Campo
1	¿Cuántos Municipios van a reportar?
2	Departamento
3	Municipio
4	Tipo tecnología
5	GM
6	DM
7	CM

- 1. ¿Cuántos Municipios van a reportar?:** Corresponde al número de municipios en los cuales va a reportar el Costo Unitario de Prestación del Servicio (CUPS).
- 2. Departamento:** Corresponde al código DANE del departamento en el que se encuentra ubicado el municipio de prestación de servicio.
- 3. Municipio:** Corresponde al código DANE del municipio de la prestación del servicio.
- 4. Tipo tecnología:** corresponde a las tecnologías de generación eléctrica implementadas en el municipio de reporte. los valores admisibles contenidos en la tabla 8. Tecnología generación, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- 5. GM:** Corresponde al costo de generación calculado para el municipio, según la metodología tarifaria vigente.
- 6. DM:** Corresponde al costo de distribución calculado para el municipio, según la metodología tarifaria vigente.
- 7. CM:** Corresponde al costo de comercialización para el municipio, calculado según la metodología tarifaria vigente.

FORMULARIO IC3. Costo Unitario Área Servicio Exclusivo

Tipo de cargue: Fábrica de Formulario.

Periodicidad: Trimestral.

Dato a reportar: Mensual vencido.

Fecha inicial para reporte: Desde el día 1 del mes siguiente al trimestre del año correspondiente al reporte.

Fecha límite para reporte: Hasta el último día del mes siguiente al trimestre a reportar.

Descripción: De acuerdo con la metodología tarifaria vigente, se deben ingresar las variables que conforman el Costo Máximo de Prestación del servicio, como se define a continuación:

Para el cargue de este formulario se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
.	
1	¿Cuántos Municipios va a reportar?
2	Departamento
3	Municipio
4	IAOM
5	GC
6	A _M
7	P _M
8	M _M

- 1. ¿Cuántos Municipios va a reportar?:** Corresponde al número de municipios en los cuales va a reportar el CUPS.
- 2. Departamento:** Corresponde al código DANE del departamento en el que se encuentra ubicado el municipio de prestación de servicio.
- 3. Municipio:** Corresponde al código DANE del municipio de la prestación del servicio.
- 4. IAOM:** Remuneración de la inversión y de los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) en generación, distribución por nivel de tensión n del sistema de Distribución y comercialización, para el mes m. (Fuente CREG).
- 5. GC:** Remuneración de los costos de los combustibles de origen fósil, o de las mezclas obligatorias de éstos con biocombustibles por disposición gubernamental, puestos en el sitio de operación de las plantas del parque de Generación, para el mes m, expresado en pesos por kilovatio hora (\$/kWh).
- 6. Am:** Ahorro en los costos de combustibles de origen fósil, en el mes m, expresado en pesos por kilovatio hora (\$/kWh), en los casos que aplique.
- 7. Pm:** Pérdidas de energía en el nivel de tensión n del Sistema de Distribución, para el mes m. Este nivel de pérdidas será ofertado por el adjudicatario en la Obligación de Prestación del servicio en la propuesta que presente en el proceso competitivo.
- 8. Mm:** Cargo de Actividad Monitoreo, para el mes m, expresado en pesos por kilovatio (\$/kWh).

FORMULARIO IC4. Tarifas Aplicadas

Tipo de cargue: Fábrica de Formulario.

Periodicidad: Trimestral.

Dato a reportar: Mensual Vencido.

Fecha inicial para reporte: Desde el día 1 del mes siguiente al trimestre del año correspondiente al reporte.

Fecha límite para reporte: Hasta el último día del mes siguiente al trimestre a reportar.

Descripción: En este formulario, el prestador deberá reportar las tarifas aplicadas por el prestador del servicio de energía, a los sectores residencial, oficial, comercial e industrial (datos mensuales expresados en \$/kWh), para lo cual debe tener en cuenta los consumos de subsistencia determinados para tal fin por la UPME, así como el costo de Prestación del Servicio para consumo mayores al de subsistencia.

Para el cargue de este formulario se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo	Nro	Campo
1	¿Cuántos Municipios van a reportar?	13	Sector Oficial
2	Departamento	14	Sector Comercial e Industrial
3	Municipio	15	Sector Bombeo de agua
4	Estrato 1 < CS	16	Especial Educativo
5	Estrato 1 > CS < = 800	17	Especial Asistencial
6	Estrato 2 < CS	18	Estratos Residenciales > 800
7	Estrato 2 > CS < = 800	19	Costo de Prestación del Servicio Cabecera
8	Estrato 3 < CS	20	Costo de Prestación del Servicio Localidades
9	Estrato 3 > CS < = 800	21	Tarifa de Referencia
10	Estrato 4 < = 800	22	Medio de Amplia Divulgación
11	Estrato 5 < = 800	23	Fecha publicación
12	Estrato 6 < = 800		

- 1. ¿Cuántos Municipios va a reportar?:** Corresponde al número de municipios en los cuales va a reportar el CUPS.
- 2. Departamento:** Corresponde al código DANE del departamento en el que se encuentra ubicado el municipio de prestación de servicio.
- 3. Municipio:** Corresponde al código DANE del municipio de la prestación del servicio.
- 4. Estrato 1. < CS:** Corresponde a la tarifa aplicada en el estrato 1 para la franja de consumos de 1 kWh hasta el Consumo de Subsistencia (CS).
- 5. Estrato 1. > CS < = 800:** Corresponde a la tarifa aplicada en el estrato 1 para consumos mayores al CS hasta 800 kWh mensuales.
- 6. Estrato 2. < CS:** Corresponde a la tarifa aplicada en el estrato 2 para consumos de 1 kWh hasta el Consumo de Subsistencia.

7. **Estrato 2. $> CS \leq 800$:** Corresponde a la tarifa aplicada en el estrato 2 para consumos mayores al CS hasta 800 kWh mensuales.
8. **Estrato 3. $< CS$:** Corresponde a la tarifa aplicada en el estrato 3 para consumos para la franja de consumos desde 1 kWh hasta el Consumo de Subsistencia.
9. **Estrato 3. $> CS \leq 800$:** Corresponde a la tarifa aplicada en el estrato 3 para consumos mayores al CS hasta 800 kWh mensuales.
10. **Estrato 4. ≤ 800 :** Corresponde a la tarifa aplicada en el estrato 4
11. **Estrato 5. ≤ 800 :** Corresponde a la tarifa aplicada en el estrato 5
12. **Estrato 6 ≤ 800 :** Corresponde a la tarifa aplicada en el estrato 6
13. **Sector Oficial:** Corresponde a la tarifa aplicada al sector oficial.
14. **Sector Comercial e Industrial:** Corresponde a la tarifa aplicada en el sector comercial e industrial.
15. **Sector Bombeo de agua:** Corresponde a la tarifa aplicada en el sector bombeo de agua.
16. **Sector Especial Educativo:** Corresponde a la tarifa aplicada en el sector especial educativo.
17. **Sector Especial Asistencial:** Corresponde a la tarifa aplicada en el sector especial asistencial.
18. **Estratos Residenciales > 800 :** Corresponde al Costo Unitario de Prestación del Servicio del prestador.
19. **Costo de Prestación del Servicio Cabecera:** Corresponde al costo económico eficiente de prestación del servicio al usuario final regulado, expresado en pesos por kilovatio hora (\$/kWh) que resulta de aplicar la fórmula la metodología tarifaria vigente y que corresponde a la suma de los costos eficientes de cada una de las actividades de la cadena eléctrica.
20. **Costo de Prestación del Servicio Localidades:** Corresponde al costo económico eficiente de prestación del servicio al usuario final regulado, expresado en pesos por kilovatio hora (\$/kWh) que resulta de aplicar la fórmula de la metodología tarifaria vigente y que corresponde a la suma de los costos eficientes de cada una de las actividades de la cadena eléctrica calculado para las localidades distintas a la cabecera.
21. **Tarifa de Referencia:** Esta tarifa corresponde a la aplicada a los usuarios residenciales del mismo estrato del mercado de comercialización incumbente del SIN, en el departamento donde se encuentran ubicadas las localidades. En caso de que la localidad se encuentre en un departamento que no pertenezca al SIN, se tomará como referencia la tarifa aplicable en la capital del departamento del SIN con punto de conexión a 115 kV más cercano a la capital del departamento al cual pertenece la localidad. Para los casos individuales, la tarifa de referencia aplicable será establecida conforme a las resoluciones particulares.

22. Medio de Amplia Divulgación: Medio de comunicación masiva por medio del cual se hizo pública la tarifa.

23. Fecha de Publicación: Fecha en la cual la tarifa estuvo disponible para conocimiento del mercado.

Soporte: Un solo PDF que consolida los recortes que evidencian la publicación de la tarifa

FORMATO IC5. Subsidios

Tipo de cargue: Cargue Masivo.

Periodicidad: Trimestral.

Dato a reportar: Mensual Vencido.

Fecha inicial para reporte: Desde el día 1 del mes siguiente al trimestre del año correspondiente al reporte.

Fecha límite para reporte: Hasta el último día del mes siguiente al trimestre a reportar.

Descripción: En este formato el prestador deberá reportar la información correspondiente a los subsidios otorgados a cada uno de los estratos residenciales y los sectores Comercial, Industrial y Oficial, de conformidad con lo indicado en la Resolución del MME No. 18 2138 de 2007 y las que la modifican o adicionan.

Para el cargue de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nr o	Campo	Nro	Campo
1	Código Localidad	9	Subsidio Facturado Sector Comercial e Industrial
2	Subsidio Facturado Estrato 1	10	Valor Subsidio Facturado
3	Subsidio Facturado Estrato 2	11	Valor compra combustible
4	Subsidio Facturado Estrato 3	12	Subsidio pago empresas
5	Subsidio Facturado Estrato 4	13	No. Resolución de Giro de Subsidio Distribuidor Mayorista
6	Subsidio Facturado Estrato 5	14	No. Resolución de Giro de Subsidio Pago Empresa
7	Subsidio Facturado Estrato 6	15	Fecha Resolución de Giro de Subsidio Distribuidor Mayorista
8	Subsidio Facturado Sector Oficial	16	Fecha Resolución de Giro de Subsidio Pago Empresa

- Código Localidad:** Este código es tomado de la división político administrativa de Colombia establecida por el DANE, con la siguiente estructura DDDMMCCC + LLLLL consecutivo del código asignado SSPD. Donde DD es el código del Departamento, MMM corresponde al código municipio, CCC corresponde al código del Centro Poblado. Si la localidad ZNI, no se encuentra codificada por el DANE como centro poblado, se toma el código DANE de la Cabecera Municipal y la SSPD asigna un consecutivo único dentro del municipio (LLLLL).
- Subsidio Facturado Estrato 1:** Corresponde al valor de subsidio facturado a los usuarios de estrato 1.
- Subsidio Facturado Estrato 2:** Corresponde al valor de subsidio facturado a los usuarios de estrato 2.
- Subsidio Facturado Estrato 3:** Corresponde al valor de subsidio facturado a los usuarios de estrato 3.
- Subsidio Facturado Estrato 4:** Corresponde al valor de subsidio facturado a los usuarios de estrato 4.

6. **Subsidio Facturado Estrato 5:** Corresponde al valor de subsidio facturado a los usuarios de estrato 5.
7. **Subsidio Facturado Estrato 6:** Corresponde al valor de subsidio facturado a los usuarios de estrato 6.
8. **Subsidio Facturado Sector Oficial:** Corresponde al valor de subsidio facturado a los usuarios del sector oficial.
9. **Subsidio Facturado Sector Comercial e Industrial:** Es el valor de subsidio facturado a los usuarios del sector comercial e industrial.
10. **Valor Subsidio Facturado:** Corresponde al valor total facturado durante el mes por el prestador a todos los usuarios Residenciales y no residenciales.
11. **Valor compra combustible:** Se define como el valor de las facturas por compra de combustible utilizado para la generación de energía durante el mes.
12. **Subsidio pago empresas:** Corresponde al valor efectivamente girado al prestador por concepto de subsidios por parte del Ministerio de Minas y Energía. Este valor debe contemplar todos los conceptos recibidos por la empresa, durante el mes del reporte.
13. **No. Resolución de Giro de Subsidio Distribuidor Mayorista:** Corresponde al número de la resolución por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía realice el giro de subsidio al distribuidor, durante el mes del reporte.
14. **No. Resolución de Giro de Subsidio Pago Empresa:** Es el número de la resolución por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía realice el giro de subsidio de pago a la empresa prestadora, durante el mes del reporte.
15. **Fecha Resolución de Giro de Subsidio Distribuidor Mayorista:** Corresponde a la fecha de giro del subsidio al distribuidor.
16. **Fecha Resolución de Giro de Subsidio Pago Empresa:** Se determina como la fecha de giro del subsidio al prestador.

FORMATO IC6. Reporte Comercial Generadores Diésel

Tipo de cargue: Cargue Masivo.

Periodicidad: Trimestral.

Dato a reportar: Mensual.

Fecha inicial para reporte: Desde el día 1 del mes siguiente a la finalización del trimestre correspondiente al reporte.

Fecha límite para reporte: Hasta el último día del mes siguiente del trimestre a reportar

Descripción: este formato registra la información pertinente a los gastos realizados para la operación y el mantenimiento de la infraestructura de generación eléctrica con base en el tipo de tecnología diésel.

Para el cargue de este formato deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo	Nro	Campo
1	Código Localidad	10	Valor de Lubricantes
2	Fecha	11	Valor Mantenimiento Grupo Electrónico
3	No. Factura de Compra	12	Valor del Transporte del Combustible
4	Cupo de Combustible Aprobado	13	Planta de Abasto
5	Combustible Despachado	14	Costo Prestación del Servicio Cabecera
6	Combustible Comprado	15	Costo Prestación del Servicio Localidades
7	Combustible Utilizado	16	Otros Gastos
8	Precio del Combustible	17	Observación de Otros Gastos
9	Valor Total		

- Código Localidad:** corresponde a la división político-administrativa de Colombia con la siguiente estructura DDMMMCCC + consecutivo del código asignado SSPD (LLLLL). Donde DD es el código del Departamento, MMM corresponde al código Municipio, CCC corresponde al código del Centro Poblado. Si la localidad no se encuentra en la codificación DANE se registra el campo de la Cabecera Municipal. Además de LLLLL, consecutivo asignado por la SSPD.
- Fecha:** Se refiere a la fecha en la cual se realizó la transacción consignada en el comprobante de egreso, en el caso del reporte de los montos subsidiados a los estratos 1, 2 y 3, debe corresponder a la fecha en que se emitió la facturación.
- No. Factura de Compra:** Corresponde al serial asignado a la factura de compra. Entiéndase por factura, aquellas que cumplan los requisitos estipulados en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y las señaladas en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
- Cupo de Combustible Aprobado:** Se refiere al volumen de combustible aprobado por el IPSE, en unidad de galones (gal).
- Combustible Despachado:** Hace alusión al volumen de combustible que el distribuidor mayorista le hizo entrega al comercializador de energía eléctrica en el mes a reportar, en unidad de galones (gal) como parte del cupo de combustible.

6. **Combustible Comprado:** hace referencia al volumen de combustible adicional que se adquirió como excedente al combustible despachado en el mes a reportar, en unidad de galones (gal).
7. **Combustible Utilizado:** corresponde al volumen de combustible usado para la generación eléctrica, en el mes a reportar, en unidad de galones (gal).
8. **Precio del Combustible:** Corresponde al valor en pesos por cada galón de combustible, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 24.1 de la Resolución CREG 091 de 2007.
9. **Valor Total:** Corresponde al producto del precio del combustible por galón, multiplicado por la cantidad de galones de combustible usado para la generación eléctrica para el mes a reportar.
10. **Valor de Lubricantes:** corresponde al valor en pesos por cada galón de lubricante utilizado en la generación de energía eléctrica, para el mes a reportar.
11. **Valor Mantenimiento Grupo Electrónico:** hace referencia al valor pagado por el mantenimiento eléctrico, mecánico, electrónico y demás, realizado al elemento, durante el mes a reportar.
12. **Valor del Transporte del Combustible:** Este campo corresponde al valor del transporte a cada cabecera o centro poblado (terrestre, fluvial, marítimo y aéreo), unidad en \$/gal.
13. **Planta de Abasto:** Se refiere al punto de entrega del volumen de combustible de acuerdo con la matriz de costos de orígenes y destinos publicada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 9. Planta de abasto, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
14. **Costo Prestación del Servicio Cabecera:** Corresponde al costo económico eficiente de prestación del servicio al usuario final regulado, expresado en pesos por kilovatio hora (\$/kWh) que resulta de aplicar la fórmula de la metodología tarifaria vigente y que corresponde a la suma de los costos eficientes de cada una de las actividades de la cadena eléctrica
15. **Costo Prestación del Servicio Localidades:** Corresponde al costo económico eficiente de prestación del servicio al usuario final regulado, expresado en pesos por kilovatio hora (\$/kWh) que resulta de aplicar la fórmula la metodología tarifaria vigente y que corresponde a la suma de los costos eficientes de cada una de las actividades de la cadena eléctrica.
16. **Otros Gastos:** Corresponde al valor en pesos (\$) de los otros gastos no tenidos en cuenta en las variables anteriores y los cuales se relacionan con el uso de subsidios por menores tarifas, en cuanto, a compra de combustible a agentes generadores cuando el distribuidor comercializador no presta la actividad de generación y destina este recurso para el pago de combustible adicional. También se deberá incluir de ser necesario, otros gastos incurridos en la prestación directa del servicio de energía eléctrica.

17. Observación de Otros Gastos: Corresponde al concepto generado del valor registrado en el campo otros gastos.

Soporte de la compra del combustible: Un solo documento en PDF que consolida los soportes de la entrega de recibido de combustible (factura con todos los requisitos de ley) con membrete del distribuidor mayorista para el periodo de reporte.

Soporte de la entrega del combustible a las localidades: Un solo documento en PDF que consolida la entrega del combustible a cada una de las localidades del prestador.

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA COMPLEMENTARIA

FORMULARIO IFC1. Conceptos Financieros

Tipo de cargue: Fábrica de Formularios.

Periodicidad: Trimestral

Dato a reportar: Mensual Vencido.

Fecha inicial para reporte: Desde el día 1 del mes siguiente al trimestre del año correspondiente al reporte.

Fecha límite para reporte: Hasta el último día del mes siguiente al trimestre a reportar.

Descripción: Registro de los movimientos contables y financieros de la Entidad Prestadora del servicio de energía eléctrica, con corte al último día del mes a reportar.

Para el cargue de este formulario se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo	Nro.	Campo
1	Cuentas por Cobrar	8	Costos Financieros
2	Ingresos Operacionales	9	Cuentas por Cobrar Usuarios
3	Cuentas por Pagar	10	Cuentas por Cobrar Subsidio
4	Costo de Venta	11	Ingresos por Subsidio
5	EBITDA	12	Activo Total
6	Activo Corriente	13	Pasivo Total
7	Pasivo Corriente		

- 1. Cuentas por Cobrar:** Derechos a favor del ente prestador del servicio público de energía, en desarrollo de su objeto social, acumulados con corte al último día del reporte.
- 2. Ingresos Operacionales:** Representa el valor de los ingresos causados por el ente prestador de servicio público, en desarrollo de su actividad de prestación del servicio de energía eléctrica, durante el periodo de reporte.
- 3. Cuentas por Pagar:** Obligaciones pendientes de pago con los proveedores de bienes y servicios. No se incluyen las obligaciones fiscales pendientes, acumulados con corte al último día del reporte.
- 4. Costo de Venta:** Registro de los costos incurridos por el ente prestador del servicio, en la venta de los bienes y en la prestación de servicio público de energía, durante el periodo de reporte.
- 5. EBITDA:** Corresponde a la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones, amortizaciones y resultados no operacionales.
- 6. Activo Corriente:** Representa los recursos de liquidez inmediata con que cuenta el ente prestador de servicio público y que puede utilizar para el desarrollo de su objeto social, dentro de los cuales se mencionan la caja, cuentas en bancos, corporaciones, inventarios y porción corriente de deudores e inversiones.
- 7. Pasivo Corriente:** Corresponde a la parte de la deuda del prestador del servicio, la cual debe atenderse al corto plazo.

8. **Costos Financieros:** Registro del valor de los costos financieros originados en las obligaciones financieras contraídas por parte del ente prestador del servicio de energía.
9. **Cuentas por Cobrar Usuarios:** Registro de la deuda de la factura del servicio de energía, generada únicamente al usuario del servicio público, acumulados con corte al último día del reporte.
10. **Cuentas por Cobrar Subsidio:** Registro de las cuentas por cobrar que adeuda el Ministerio de Minas y Energía al ente prestador del servicio, por concepto de subsidios por menores ingresos ZNI, acumulados con corte al último día del reporte.
11. **Ingresos por Subsidio:** Registro de los ingresos recibidos por el ente prestador del servicio de energía, por concepto de subsidios giro empresa, durante el periodo de reporte.
12. **Activo Total:** Total de bienes y derecho a favor de a la entidad prestadora.
13. **Pasivo Total:** Deuda total adquirida por parte de la entidad prestadora del servicio de energía.

FORMULARIO IFC2. Flujo de Caja

Tipo de cargue: Fábrica de Formularios.

Periodicidad: Trimestral

Dato a reportar: Mensual Vencido.

Fecha inicial para reporte: Desde el día 1 del mes siguiente al trimestre del año correspondiente al reporte.

Fecha límite para reporte: Hasta el último día del mes siguiente al trimestre a reportar.

Descripción: Registro de salidas y entradas netas de dinero que presentó la entidad prestadora del servicio de energía eléctrica.

Para el cargue de este formulario se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro.	Campo	Nro.	Campo
1	Saldo Inicial	6	Desembolsos Operacionales del Servicio Público
2	Recaudos por Facturación de Servicios Públicos	7	Desembolso de Nómina
3	Recaudos por Subsidios	8	Desembolso por Pago de Créditos
4	Recursos Recibidos por Créditos	9	Otros Desembolsos
5	Otros Recaudos	10	Saldo Final

- 1. Saldo Inicial:** Hace referencia al saldo final en la caja del mes inmediatamente anterior.
- 2. Recaudos por Facturación de Servicios Públicos:** Hace referencia a lo efectivamente recaudado por el ente prestador, por concepto de la facturación del servicio público de energía, sin incluir subsidios.
- 3. Recaudos por Subsidios:** Hace referencia a lo efectivamente recibido por ente prestador, por concepto de subsidios a los usuarios de menores ingresos ZNI.
- 4. Recursos Recibidos por Créditos:** Comprende a los fondos de fuente de financiación provenientes de operaciones a través de las diferentes líneas de Crédito disponibles en el sistema bancario.
- 5. Otros Recaudos:** Recurso disponibles en efectivo, diferente a los registrados en las casillas 2, 3, 4.
- 6. Desembolsos Operacionales del Servicio Público:** Registre el valor efectivamente pagado para la adquisición de bienes, servicios y otros pagos asociados a la prestación del servicio público de energía.
- 7. Desembolso de Nómina:** Registre el valor efectivamente pagado por concepto de nómina relacionada con la prestación del servicio de energía.
- 8. Desembolso por Pago de Créditos:** Registre el valor efectivamente pagado por concepto de créditos adquiridos por el ente prestador relacionados con la prestación del servicio de energía

- 9. Otros Desembolsos:** Otros pagos realizados por el ente prestador diferente a los registrados en las casillas 6, 7, 8.
- 10. Saldo Final:** Es el saldo final después del ejercicio del periodo, este saldo final, sería el inicial para el siguiente reporte.

V. INFORMACIÓN UNIDADES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES

FORMATO IUF1. Comercial y Tarifario

Tipo de cargue: Cargue Masivo.

Periodicidad: Mensual.

Dato a reportar: Mensual Vencido.

Fecha inicial para reporte: Desde el día 1 del mes siguiente del año correspondiente al reporte.

Fecha límite para reporte: Hasta el último día del mes siguiente del año correspondiente al reporte.

Descripción: En este formato el prestador deberá reportar la característica comercial y de generación mensual para localidades prestadas con Solución Individual Solar Fotovoltaica (SISFV).

Para el cargue de este formato deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo	Nro	Campo
1	NIU	16	Dirección
2	Código Localidad	17	Fecha Expedición de la Factura
3	Altitud	18	Fecha inicio periodo de Facturación
4	Longitud	19	Días facturados
5	Latitud	20	Estrato
6	ID Factura	21	Tipo de Lectura
7	Energía Generada Mes	22	Facturación por Consumo
8	Tipo de Corriente Salida	23	Valor Refacturación
9	Días Prestación	24	Valor por Mora
10	IUC	25	Intereses por Mora
11	MP	26	Valor Subsidio
12	C0r	27	Porcentaje Subsidio
13	Gi0	28	Tarifa aplicada
14	Pe	29	Valor Total Facturado
15	GAM0		

- 1. NIU:** Número de Identificación del Suscriptor: Se refiere al número que el prestador del servicio haya asignado a cada uno de los suscriptores atendidos.
- 2. Código Localidad:** Corresponde a la división político-administrativa de Colombia con la siguiente estructura DDMMMCCC + consecutivo del código LLLLL asignado SSPD. Donde DD es el código del Departamento, MMM corresponde al código municipio, CCC corresponde al código del Centro Poblado y LLLLL corresponde al consecutivo asignado por la SSPD.
- 3. Altitud:** Corresponde a la altura en metros sobre el nivel del mar - msnm del punto de prestación del servicio, que se ubica con la latitud y longitud.

4. **Longitud:** Coordenada geográfica que identifica el punto de prestación del servicio, debe permitir su identificación en mapas con coordenadas magna sirgas o el elipsoide de referencia establecido como referente por el IGAC para el Territorio Nacional.
5. **Latitud:** Coordenada geográfica que identifica el punto de prestación del servicio, debe permitir su identificación en mapas con coordenadas magna sirgas o el elipsoide de referencia establecido como referente por el IGAC para el Territorio Nacional.
6. **ID Factura:** Número único que identifica la factura del servicio asignada por el prestador del servicio
7. **Energía Generada Mes:** En este campo se registra el total de energía generada, expresada en kWh, durante el mes a reportar.
8. **Tipo de corriente de salida:** Indicador del tipo de corriente de salida de la SISFV. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 10. Tipo corriente, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
9. **Días Prestación:** Número de días del mes, durante los cuales se prestó el servicio.
10. **IUC:** Valor de inversión reconocido para la unidad constructiva i, de la SISFV instalada en la región r, para el nivel de servicio y tipo de corriente de salida, expresado en pesos (\$) de la fecha base.
11. **MP:** Componente de remuneración de mantenimientos preventivos de la SISFV instalada en la región, del nivel de servicio, expresado en pesos al mes (\$/mes), en pesos de la fecha base.
12. **C0r:** Componente que remunera los costos fijos de la actividad de comercialización de energía eléctrica para SISFV, en la región, expresada en pesos por usuario al mes (\$/mes), en pesos de la fecha base.
13. **Gi0:** Componente de remuneración de las inversiones asociadas a la actividad de generación de energía eléctrica con SISFV, expresado en pesos por usuario al mes, en pesos de la fecha base. El valor de este componente depende de la región en la que se encuentra instalada la SISFV, el nivel de servicio y del tipo de corriente de salida.
14. **Pe:** Porcentaje del componente de remuneración de las inversiones que puede trasladarse al usuario, en los términos del artículo 87 numeral 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011.
15. **GAM0:** Componente de remuneración de los gastos de administración y mantenimiento asociados a la actividad de generación de energía eléctrica con SISFV, expresada en pesos por usuario al mes, en pesos de la fecha base. El valor de este componente depende del número de usuarios atendidos por el prestador del servicio, el valor de las inversiones, la región en la que se encuentra instalada la, el nivel de servicio y el margen de administración y mantenimiento.
16. **Dirección:** Esta información corresponde a la nomenclatura del domicilio del suscriptor.

- 17. Fecha Expedición de la Factura:** Se refiere a la fecha de expedición de la factura
- 18. Fecha Inicio Periodo de Facturación:** Se refiere a la fecha desde la cual comienza a registrarse el consumo a facturar.
- 19. Días Facturados:** Corresponde al número de días facturados en el período
- 20. Estrato:** Se refiere al estrato asociado a la estructura tarifaria aplicada. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 4. Estrato-Uso, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- 21. Tipo de Lectura:** Hace referencia al tipo de lectura y se clasifica de acuerdo con los valores admisibles contenidos en la tabla 7. Tipo de lectura, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- 22. Facturación por Consumo:** Corresponde al valor en pesos de la facturación asociada directamente al consumo obtenido por diferencia de lectura.
- 23. Valor Refacturación:** Corresponde al valor pesos del consumo realizado durante períodos anteriores al facturado, entiéndase como el proceso de corrección o ajustes a la factura correspondientes a periodos anteriores, ya sea por parte de la empresa o una reclamación del usuario.
- 24. Valor por Mora:** Corresponde al valor en pesos facturados por concepto de mora.
- 25. Intereses por Mora:** Corresponde al valor en pesos de los intereses de mora cobrados durante el período.
- 26. Valor Subsidio:** Corresponde al valor facturado debido al subsidio.
- 27. Porcentaje Subsidio:** Corresponde al valor de subsidio aplicado al usuario.
- 28. Tarifa aplicada:** Corresponde al valor en pesos (\$/kWh) de la tarifa aplicada al consumo de los suscriptores.
- 29. Valor Total Facturado:** Corresponde al total del valor facturado al usuario en el período reportado en pesos (\$), entiéndase como el costo unitario de prestación de servicio por el número de kWh demandados por el usuario.

FORMATO IUF2. Tarifas aplicadas SISFV

Tipo de cargue: Cargue Masivo.

Periodicidad: Mensual.

Dato a reportar: Mensual Vencido.

Fecha inicial para reporte: Desde el día 1 del mes siguiente del año correspondiente al reporte.

Fecha límite para reporte: Hasta el último día del mes siguiente del año correspondiente al reporte.

Descripción: En este formato se ha de reportar los componentes de las tarifas aplicadas por el prestador.

Para el cargue de este formato deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	Código Localidad
2	Gm
3	Cm
4	Dm
5	Medio de Amplia Divulgación
6	Fecha de Publicación

- Código Localidad:** Corresponde a la división político-administrativa de Colombia con la siguiente estructura DDMMMCCC seguido del consecutivo del código LLLLL asignado SSPD. Donde DD es el código del Departamento, MMM corresponde al código municipio, CCC corresponde al código del Centro Poblado y LLLLL corresponde al consecutivo asignado por la SSPD.
- Gm:** Cargo máximo de generación, para el mes de prestación del servicio, expresado en pesos al mes (\$/mes), publicado en medio de amplia divulgación.
- Cm:** Cargo máximo de comercialización, para el mes de prestación del servicio, expresado en pesos al mes (\$/mes), publicado en medio de amplia divulgación.
- Dm:** Porcentaje de disponibilidad del servicio de generación de energía eléctrica durante el mes de prestación, publicado en medio de amplia divulgación.
- Medio de Amplia Divulgación:** Medio de comunicación masiva por medio del cual se hizo pública la tarifa.
- Fecha de Publicación:** Fecha en la cual la tarifa estuvo disponible para conocimiento del mercado.

Soporte: Un solo PDF que consolida los recortes que evidencian la publicación de la tarifa

VI. INFORMACIÓN TÉCNICA

FORMATO IT1. Inventario de Equipos

Tipo de cargue: Cargue Masivo.

Periodicidad: Anual por demanda

Dato a reportar: Anual.

Fecha Inicial para reporte: Desde el día 1 del mes de enero del año correspondiente al reporte.

Fecha límite para reporte: Hasta el día último día del mes de enero del año correspondiente al reporte.

Descripción: Este formato captura las características técnicas de la infraestructura eléctrica con la que cuenta el prestador para realizar la prestación del servicio de energía eléctrica en cualquiera de las actividades que ejerza (generación, distribución, comercialización).

Nota: El cargue de este formato se habilitará por parte de la SSPD, una vez se cumplan con los requisitos necesarios definidos con las diferentes características de la solicitud de información y con la transitoriedad en el cargue. Lo anterior, se establecerá por medio de lineamiento de cargue anexo a esta resolución.

En todo caso, el plazo máximo para que los prestadores reporten esta información será de un periodo de tres años después de la expedición de la presente resolución.

Para el cargue de este formato deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo	Nro	Campo
1	Código Localidad	11	Latitud
2	Tipo de Actividad	12	Fecha Entrada en Operación del elemento
3	Codificación tecnología de generación	13	Estado del elemento
4	Tipo de entrega	14	Tensión Nominal
5	Tipo Elemento	15	Tipo de corriente de salida
6	Marca del Elemento	16	Porcentaje de Propiedad del elemento Prestador
7	Serial del Elemento	17	Porcentaje de Propiedad del elemento Público
8	Capacidad / Longitud	18	Porcentaje de Propiedad del elemento Otros
9	Altitud	19	Suscriptores
10	Longitud		

- Código Localidad:** Corresponde a la división político-administrativa de Colombia con la siguiente estructura DDMMMCCC + consecutivo del código asignado SSPD (LLLLL). Donde DD es el código del Departamento, MMM corresponde al código Municipio, CCC corresponde al código del Centro Poblado. Si la localidad no se encuentra en la codificación DANE se registra el campo de la Cabecera Municipal. Además de LLLLL, consecutivo asignado por la SSPD.

2. **Tipo de Actividad:** Es aquella propia de la cadena de valor para la prestación del servicio de energía eléctrica, señalada en Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS)⁸. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 11. Tipo Actividad, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
3. **Codificación tecnología de generación:** Para el reporte de activos de generación, los agentes que desarrollen esta actividad deben reportar la tecnología de generación según las tecnologías de generación eléctrica implementadas en la localidad. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 12. Codificación Tecnología Generación, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
4. **Tipo de entrega:** Corresponde a la manera en que se entrega la energía desde su punto de generación. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 13. Tipo de entrega, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
5. **Tipo Elemento:** Corresponde a la clasificación de los equipos básicos que debe tener cada tecnología de acuerdo con su actividad. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 14. Inventario de Elementos, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
6. **Marca del Elemento:** Corresponde a la señal del equipo que lo hace perteneciente a un fabricante específico, citado en el numeral 5.
7. **Serial del elemento:** Se refiere a la serie asignada por el fabricante al equipo que está visible en la placa característica para el elemento relacionado en el numeral 5. De no tener serial, el prestador deberá asignar un serial único a dicho elemento.
8. **Capacidad / Longitud:** Corresponde a la capacidad del elemento (por ejemplo: potencia nominal indicada en la placa característica del generador del grupo electrógeno) o, la longitud de la red de distribución, ilustrada en la Tabla 14. Inventario Elementos, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
9. **Altitud:** Corresponde a la altura en metros sobre el nivel del mar del elemento que se ubica con la latitud y longitud.
10. **Longitud:** Coordenada geográfica del sitio donde se encuentra ubicado el elemento, correspondiente a la longitud en enteros y decimales en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS oficial del IGAC.
11. **Latitud:** Coordenada geográfica del sitio donde se encuentra ubicado el elemento, correspondiente a la latitud en enteros y decimales en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
12. **Fecha Entrada en Operación del elemento:** Hace referencia a la fecha de inicio de la operación comercial del equipo.

⁸- Tipificadas en la Tabla de documentos y actualización RUPS para el servicio de energía eléctrica, enlace: <http://www.sui.gov.co/web/Media/Files/tabla-documentos-inscripcion-y-actualizacion-rups-22-10-20182>.

- 13. Estado del elemento:** Se refiere a si el equipo se encuentra operativo o no. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 15. Estado elemento, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- 14. Tensión Nominal:** Corresponde a nivel de voltaje al cual funciona el elemento a reportar.
- 15. Tipo de corriente de salida:** Corresponde al tipo de señal de corriente con la que opera el elemento a reportar. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 10. Tipo corriente, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
- 16. Porcentaje de Propiedad del elemento Prestador:** Es un valor entre cero (0) y uno (1) el cual indica la participación en la propiedad del elemento por parte del prestador.
- 17. Porcentaje de Propiedad del elemento Público:** Es un valor entre cero (0) y uno (1) el cual indica la participación en la propiedad del elemento por parte del gobierno colombiano, específicamente, Nación, Gobernación o Municipio.
- 18. Porcentaje de Propiedad del elemento Otros:** Es un valor entre cero (0) y uno (1) el cual indica la participación en la propiedad del elemento por parte de otros propietarios diferentes al Gobierno o al prestador.
- 19. Suscriptores:** Cantidad de suscriptores con Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) asociados al medidor de consumo de energía a reportar. El diligenciamiento de este campo es obligatorio para los elementos: micromedidor, y transformador de distribución.

Soporte: Ficha técnica del elemento: Corresponde a **un solo archivo PDF** con el consolidado de las evidencias fotográficas de la placa de los elementos que identifican los datos propios como son marca, serial, capacidad nominal. La foto debe ser legible. En caso excepcional, si no se dispone de la placa del elemento, el soporte a cargar será la fotografía general del elemento.

FORMATO IT2. Mantenimientos

Tipo de cargue: Cargue Masivo.

Periodicidad: Trimestral.

Dato a Reportar: Mensual Vencido

Fecha inicial para reporte: Desde el día 1 del mes siguiente al trimestre del año correspondiente al reporte.

Fecha límite para reporte: Hasta el último día del mes siguiente al trimestre a reportar.

Descripción: Este formato registra los datos básicos de los mantenimientos realizados a la infraestructura eléctrica durante el periodo a reportar.

Para el cargue de este formato deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	Código Localidad
2	Tipo Elemento
3	Serial del Elemento
4	Tipo de Mantenimiento
5	Mantenimiento Realizado
6	Fecha y hora inicio
7	Fecha y hora fin
8	Estado
9	Valor de la Intervención

- Código Localidad:** Corresponde a la división político-administrativa de Colombia con la siguiente estructura DDMMMCCC + consecutivo del código asignado SSPD (LLLLL). Donde DD es el código del Departamento, MMM corresponde al código Municipio, CCC corresponde al código del Centro Poblado. Si la localidad no se encuentra en la codificación DANE se registra el campo de la Cabecera Municipal. Además de LLLLL, consecutivo asignado por la SSPD.
- Tipo Elemento:** Se refiere a la identificación del elemento. Los valores admisibles son los contenidos en la Tabla 14. Inventario Elementos, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- Serial del elemento:** Se refiere a la serie asignada por el fabricante al equipo que está visible en la placa característica para el elemento. De no tener serial, el prestador deberá asignar un serial único a dicho elemento.
- Tipo de Mantenimiento:** Se refiere a la clasificación general de las acciones que se pueden realizar a un elemento con el fin de garantizar su operación en condiciones adecuadas. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 16. Tipo de Mantenimiento, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- Mantenimiento Realizado:** Hace alusión a la descripción de la intervención que se ejecutó al elemento de acuerdo con el tipo de mantenimiento identificado en el numeral 4 incluyendo el estado final.

6. **Fecha y hora inicio:** Se refiere a la fecha en que se iniciaron las labores de mantenimiento al elemento.
7. **Fecha y hora fin:** Se refiere a la fecha en que se finalizaron las labores de mantenimiento al elemento
8. **Estado:** Corresponde al resultado de la ejecución del mantenimiento reportado en el numeral 5. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 17. Estado final del elemento intervenido, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
9. **Valor de la Intervención:** Corresponde al valor monetario, en pesos, del mantenimiento realizado.

Soporte Fotográfico (PDF): corresponde a un solo documento que consolida la evidencia de la información reportada en el formato IT2, en la cual se evidencie el estado antes y después de la intervención.

FORMATO IT3. Registro Generación Diaria

Tipo de cargue: Cargue Masivo.

Periodicidad: Trimestral.

Dato a reportar: Mensual.

Fecha inicial para reporte: Desde el día 1 del mes siguiente al trimestre del año correspondiente al reporte.

Fecha límite para reporte: La información será reportada trimestralmente a más tardar el último día del mes siguiente al trimestre a reportar.

Descripción: En este formato se reportará la información de operación diaria para cada elemento de generación centralizada dentro del inventario del prestador.

Para el cargue de este formato deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	Código Localidad
2	Tipo Elemento (Generación)
3	Serial del Elemento
4	Codificación por tipo tecnología de generación
5	Fecha
6	Hora de Encendido
7	Hora Apagado
8	Energía Generada
9	Tipo Medición
10	Causal de la No Generación

- Código Localidad:** Corresponde a la división político-administrativa de Colombia con la siguiente estructura DDMMMCCC + consecutivo del código asignado SSPD (LLLLL). Donde DD es el código del Departamento, MMM corresponde al código Municipio, CCC corresponde al código del Centro Poblado. Si la localidad no se encuentra en la codificación DANE se registra el campo de la Cabecera Municipal. Además de LLLLL, consecutivo asignado por la SSPD.
- Tipo Elemento (Generación):** Corresponde al código numérico de cada uno de los elementos con los cuales se realizó la generación diaria. Los valores admisibles para este campo están definidos en la Tabla 14. Inventario Elementos del formato IT1.
- Serial del elemento:** Se refiere al número o cadena alfanumérica de la serie del equipo que está identificado en el numeral 2. En caso excepcional de no disponer del serial, el prestador deberá asignar un código único a dicho elemento.
- Codificación por tipo tecnología de generación:** Se refiere a la asignación de un código numérico para cada una de las tecnologías de generación eléctrica implementadas en la localidad, como se muestra en la en la Tabla 12. Codificación Tecnología Generación.
- Fecha:** Se refiere a la fecha en que fue generada la energía que se reporta en el SUI para el correspondiente periodo (día).

6. **Hora de Encendido:** Se refiere a la hora en que se inició la generación de energía que se reporta en el SUI para el correspondiente periodo (día). Si existen diferentes horarios de suministro para el mismo día, se debe reportar un registro por cada franja horaria.
7. **Hora Apagado:** Se refiere a la hora en que se suspende la generación de energía que se reporta en el SUI para el correspondiente periodo (día). Si existen diferentes horarios de suministro para el mismo día, se debe reportar un registro por cada franja horaria.
8. **Energía Generada:** Corresponde a la cantidad de energía expresada en kWh durante el periodo de tiempo objeto de cargue de información. Se obtendrá el dato, de la lectura realizada al medidor de energía. Si no existe equipo de medición de energía, se calculará teniendo en cuenta variables como corriente, voltaje, factor de potencia y factor de capacidad.
9. **Tipo Medición:** Corresponde a la identificación del procedimiento utilizado para obtener el dato registrado en el campo 6. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 18. Tipo Medición, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
10. **Causal de la No Generación:** En caso de presentarse interrupción de la prestación del servicio, en este campo debe reportarse la causal de dicho evento. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 19. Causal de la no generación, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.

FORMATO IT4. Interrupciones del servicio

Tipo de cargue: Cargue Masivo.

Periodicidad: Trimestral.

Dato a reportar: Mensual.

Fecha inicial para reporte: Desde el día 1 del mes siguiente al trimestre del año correspondiente al reporte.

Fecha límite para reporte: Hasta el último día del mes siguiente al trimestre a reportar.

Descripción: En este formato se reportará la información de interrupciones del servicio de energía eléctrica en ZNI

Para el cargue de este formato deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	Código Localidad
2	Fecha y hora Inicio
3	Fecha y hora Fin
4	Causal de No Prestación
5	Tipo elemento afectado
6	Serial del elemento afectado
7	Observación

- Código Localidad:** corresponde a la división político-administrativa de Colombia con la siguiente estructura DDMMMCCC + consecutivo del código asignado SSPD (LLLLL). Donde DD es el código del Departamento, MMM corresponde al código Municipio, CCC corresponde al código del Centro Poblado. Si la localidad no se encuentra en la codificación DANE se registra el campo de la Cabecera Municipal. Además de LLLLL, consecutivo asignado por la SSPD.
- Fecha y hora inicio:** Se refiere a la fecha en que se presentó el evento de interrupción del servicio.
- Fecha y hora finalización:** Se refiere a la fecha en que se finalizó el evento de interrupción del servicio.
- Causal de No Prestación:** Corresponde al código numérico que señala la causa que generó el evento de interrupción. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 20. Causal de la no prestación, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
- Tipo elemento afectado:** corresponde a la clasificación de los equipos básicos afectados, asociados a las redes de distribución. Los valores admisibles son los contenidos en la Tabla 20. Inventario Elementos, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- Serial del elemento afectado:** Se refiere a la serie asignada por el fabricante al equipo que está visible en la placa característica para el elemento. De no tener serial, el prestador deberá asignar un serial único a dicho elemento.

7. **Observación:** En este campo el prestador deberá diligenciar cualquier aclaración o información adicional que permita identificar la causal del evento de interrupción. En el caso en que se reporte como causal la opción “otros”, en este campo deberá aclarar dicha causal.

VII. INFORMACIÓN CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y PRESTACIÓN

FORMATO ICL1. Certificación de Existencia y Prestación del Servicio de Localidades en la ZNI

Tipo de cargue: Cargue masivo.

Periodicidad: Anual por demanda

Dato a reportar: Por demanda

Fecha inicial para reporte: Desde el día 1 del mes de enero del año correspondiente al reporte.

Fecha límite para reporte: Hasta el día 31 del mes de enero del año correspondiente al reporte.

Descripción: En este formato, el prestador deberá reportar la certificación (en formato pdf) expedida por el alcalde del municipio donde se encuentra la localidad, en la que conste la existencia de esta, la prestación del servicio de energía eléctrica y el número de viviendas atendidas por el prestador ZNI. Para las empresas que presten servicios en áreas de servicio exclusivo, la certificación deberá ser expedida por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía. En caso de activaciones por oficio ante la SSPD, se anexará el respectivo soporte.

Para el caso de una localidad nueva, en dicha certificación se deberá incluir la fecha de inicio de la prestación del servicio y deberá solicitar la apertura del formato para incluir la localidad según el inicio de prestación del servicio en la misma.

En caso de que la cantidad de viviendas sea diferente a la certificación anterior, en la misma deberá indicar por localidad el motivo de la variación. En la condición excepcional, que el prestador no cuente con la certificación del alcalde municipal, este deberá informar tal situación a la SSPD mediante comunicación escrita, anexando las evidencias de la gestión realizada para obtenerla y las demás pruebas que pretenda hacer valer como prestador del servicio. En este sentido, la SSPD solicitará al alcalde municipal y a quien más considere, la información necesaria para confirmar la existencia de la localidad y adelantar las gestiones que considere necesarias para verificar la prestación del servicio y número de suscriptores, con lo cual la SSPD podrá de oficio activar, inactivar localidades o actualizar en el SUI la información del prestador del servicio o el número de viviendas atendidas.

Nro	Campo
1	Código Dane
2	Nombre Localidad
3	Número de Viviendas

Donde:

- Código DANE:** Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: DDMMMCCC, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde al código del municipio y "CCC" corresponde al código del centro poblado.
- Nombre Localidad:** Corresponde al nombre con el que se identifica la localidad atendida por el prestador.

3. Número de Viviendas: Corresponde al número de viviendas que son atendidas por el prestador.

Soporte: Un solo documento PDF consolidado con las certificaciones expedidas por el alcalde de los municipios donde se encuentran las localidades u oficio de activación de la SSPD.

FORMATO ICL2. Certificación de Existencia y Generación en las ZNI

Tipo de cargue: Cargue masivo.

Periodicidad: Anual por demanda

Dato a reportar: Por demanda

Fecha inicial para reporte: Desde el día 1 del mes de enero del año correspondiente al reporte.

Fecha límite para reporte: Hasta el día 31 del mes de enero del año correspondiente al reporte.

Descripción: En este formato, el agente que preste únicamente la actividad de generación de energía eléctrica en la ZNI y tenga vigente un contrato de AOM con el Ministerio de Minas y Energía deberá reportar la certificación (en formato pdf) expedida por este ministerio para la cabecera municipal en donde conste la actividad de generación de energía eléctrica en la ZNI por parte del agente.

Para los demás agentes que preste únicamente la actividad de generación de energía eléctrica en las ZNI y dispongan de un contrato de compraventa de energía con un distribuidor y o comercializador, deberá presentar el documento soporte.

Las cabeceras municipales y las localidades que son reportadas por estos agentes asumirán los códigos asignados a los prestadores de los servicios de distribución y comercialización, de acuerdo con la certificación de existencia y prestación del servicio que inicialmente fue reportada al SUI.

Nro	Campo
1	Código Dane
2	Nombre Localidad
3	Número de Viviendas

Donde:

- Código DANE:** Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: DDMMMCCC, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde al código del municipio y "CCC" corresponde al código del centro poblado.
- Nombre Localidad:** Corresponde al nombre con el que se identifica la localidad atendida por el prestador.
- Número de Viviendas:** Corresponde al número de viviendas que son atendidas por el prestador.

Soporte: Un solo documento PDF consolidado con las certificaciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía o soporte de compraventa de energía

ANEXO A: MÓDULOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

El módulo de recolección de información para los diferentes formatos se define de la siguiente manera:

Información Comercial		
Formato / Formulario	Módulo de Recolección	Responsable
IC1. Información Comercial para los sectores Residenciales / No Residenciales	Cargue Masivo	Comercializador
IC2. Costo Unitario Libre Competencia	Fábrica de Formularios	Comercializador
IC3. Costo Unitario Área Servicio Exclusivo	Fábrica de Formularios	Comercializador
IC4. Tarifas Aplicadas	Fábrica de Formularios	Comercializador
IC5. Subsidios	Cargue Masivo	Comercializador
IC6. Reporte Comercial Generadores Diesel	Cargue Masivo	Operador de Red /Generador
Información Financiera complementaria		
FC1. Conceptos Financieros	Fábrica de Formulario	Comercializador
FC2. Flujo de Caja	Fábrica de Formulario	Comercializador
Información Unidades Fotovoltaicas		
IUF1. Comercial y Tarifario	Cargue Masivo	Comercializador
IUF2. Publicación de Tarifas	Cargue Masivo	Comercializador
Información Técnica		
Formato / Formulario	Módulo de Recolección	Responsable
IT1. Inventario de Equipos	Cargue Masivo	Operador de Red/Generador
IT2. Mantenimientos	Cargue Masivo	Operador de Red/Generador
IT3. Registro Generación Diaria	Cargue Masivo	Operador Red /Generador
IT4. Interrupciones del Servicio	Cargue Masivo	Operador de Red /Generador
Información Certificaciones Localidades		
Certificaciones		
ICL1. Certificación de Existencia y Prestación del Servicio de Localidades en la ZNI	Cargue Masivo	Comercializador/ Operador Red
ICL2. Certificación de Existencia y Generación en las ZNI	Cargue Masivo	Generador

ANEXO B: CALENDARIO DE REPORTE DE INFORMACIÓN

La información se deberá reportar en los periodos establecidos en este anexo según lo estipula esta Resolución:

Información Comercial				
Formato / Formulario	PERIODICIDAD DE CARGUE	DATO A REPORTAR	FECHA INICIAL PARA REPORTE	FECHA LÍMITE PARA REPORTE
IC1. Información Comercial para los sectores Residenciales / No Residenciales	Trimestral	Mensual vencido	Desde el día 1 del mes siguiente al trimestre del año correspondiente al reporte.	Hasta el último día del mes siguiente del trimestre a reportar
IC2. Costo Unitario Libre Competencia	Trimestral	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente al trimestre del año correspondiente al reporte.	Hasta el último día del mes siguiente del trimestre a reportar
IC3. Costo Unitario Área Servicio Exclusivo	Trimestral	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente al trimestre del año correspondiente al reporte.	Hasta el último día del mes siguiente del trimestre a reportar
IC4. Tarifas Aplicadas	Trimestral	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente al trimestre del año correspondiente al reporte.	Hasta el último día del mes siguiente del trimestre a reportar
IC5. Subsidios	Trimestral	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente al trimestre del año correspondiente al reporte.	Hasta el último día del mes siguiente del trimestre a reportar
IC6. Reporte Comercial Generadores Diésel	Trimestral	Mensual vencido	Desde el día 1 del mes siguiente al trimestre del año correspondiente al reporte.	Hasta el último día del mes siguiente del trimestre a reportar.
Información Financiera complementaria				
FC1. Conceptos Financieros	Trimestral	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente al trimestre del año correspondiente al reporte.	Hasta el último día del mes siguiente del trimestre a reportar.
FC2. Flujo de Caja	Trimestral	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente al trimestre del año correspondiente al reporte.	Hasta el último día del mes siguiente del trimestre a reportar.

Información Unidades Fotovoltaicas				
Formato / Formulario	PERIODICIDAD DE CARGUE	DATO A REPORTAR	FECHA INICIAL PARA REPORTE	FECHA LÍMITE PARA REPORTE
IUF1. Comercial y Tarifario	Mensual.	Mensual Vencido	Desde el primer día del mes siguiente al mes a reportar	Hasta el último día del mes siguiente al mes a reportar.
IUF2. Publicación de Tarifas	Mensual.	Mensual Vencido.	Desde el día 1 del mes correspondiente al reporte.	Hasta el último día del mes correspondiente al reporte.

Información Técnica				
Formato / Formulario	PERIODICIDAD DE CARGUE	DATO A REPORTAR	FECHA INICIAL PARA REPORTE	FECHA LÍMITE PARA REPORTE
IT1. Inventario de Equipos	Anual Eventual	Anual	Desde el día 1 del mes de enero del año correspondiente al reporte.	Hasta el día último día del mes de enero del año correspondiente al reporte.
IT2. Mantenimientos	Trimestral	Mensual vencido	Desde el día 1 del mes siguiente al trimestre del año correspondiente al reporte.	Hasta el último día del mes siguiente del trimestre a reportar.
IT3. Reporte Generadores Diaria	Trimestral	Mensual	Desde el día 1 del mes siguiente al trimestre del año correspondiente al reporte	Hasta el último día del mes siguiente del trimestre a reportar
IT4. Interrupciones del servicio	Trimestral	Mensual	Desde el día 1 del mes siguiente al trimestre del año correspondiente al reporte	Hasta el último día del mes siguiente del trimestre a reportar.

Información Certificación de Existencia y prestación				
Formato / Formulario	PERIODICIDAD DE CARGUE	DATO A REPORTAR	FECHA INICIAL PARA REPORTE	FECHA LÍMITE PARA REPORTE
ICL1. Certificación de Existencia y Prestación del Servicio de Localidades en la ZNI	Anual	Anual	Desde el día 1 del mes de enero del año correspondiente al reporte.	Hasta el día 31 del mes de enero del año correspondiente al reporte.
ICL2. Certificación de Existencia y Generación en las ZNI	Anual	Anual	Desde el día 1 del mes de enero del año	Hasta el día 31 del mes de enero del año

			correspondiente al reporte.	correspondiente al reporte.
--	--	--	-----------------------------	-----------------------------